



Resolución Directoral Nro. 00062-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 03 de junio de 2022

VISTOS:

La Carta N° 209-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, que contiene la solicitud de defensa legal presentada por Jorge Leonidas Lizarraga Medina, en su condición de ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI; el Informe Nro. 00271-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de la Coordinadora de Recursos Humanos; el Informe Legal N°246-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiera concluido el vínculo con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, que regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del

Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 lo siguiente:

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.”

Que, adicionalmente, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, precisándose que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta N° 209-2022, recibido con fecha 30 de mayo de 2022, el señor JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA, solicita al Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, el beneficio de defensa legal por cuanto existen fundados elementos que permiten inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, respecto al Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE, emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00062-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

representación de la Contraloría General de la República del Perú;

Que, mediante el Informe Nro. 00271-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de fecha 01 de junio de 2022, la Coordinadora de Recursos Humanos informa que el señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina, es un ex servidor del PSI, que laboró en la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nro. 1057, durante el periodo del 25 de abril de 2018 hasta el 06 de diciembre de 2019, mediante el Contrato Administrativo de Servicios Nro. 012-2018-CAS-MINAGRI-PSI, desempeñando el cargo de Director de Infraestructura de Riego del PSI, con las funciones que allí se indican;

Que, de la solicitud presentada por el señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina y la información proporcionada por la Coordinadora de Recursos Humanos, puede inferirse del Informe de Control Específico N° 052-2021-2-0052-SCE, emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en representación de la Contraloría General de la República del Perú, se han desarrollado en el periodo que el solicitante desempeñaba las funciones de Director de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI; por lo tanto, se encuentra vinculada con las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante el Informe N° 246-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por don Jorge Leonidas Lizárraga Medina, cumple con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedencia exigidos por los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que correspondería autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Por las consideraciones expuestas, con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA, en su condición de ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI; en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por el recurrente, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, en coordinación con las áreas competentes del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSGSC.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA, así como a la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI.

Artículo 4.- Encargar la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«LSIRLOPU»

**LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**